

territorios de que se trata. Dicha denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recepción por parte del Gobierno belga de la notificación de la misma; regirá, asimismo, por lo que respecta al Convenio.

## ARTICULO 16

Las Partes Contratantes podrán poner en vigor el presente Protocolo, ya dándole fuerza de ley, ya incorporando a su legislación nacional, en forma adecuada a la misma, las reglas adoptadas a tenor del presente Protocolo.

## ARTICULO 17

El Gobierno belga notificará a los Estados representados en la duodécima reunión (1967-1968), de la Conferencia Diplomática de Derecho Marítimo, a los Estados que se adhieran al presente rotocolo, así como a los Estados a los que obligue el Convenio:

1. Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas en cumplimiento de los artículos 10, 11 y 12.
2. La fecha en la que el presente Protocolo entrará en vigor en cumplimiento del artículo 13.
3. Las notificaciones relativas a la aplicación territorial efectuadas en cumplimiento del artículo 15.
4. Las denuncias recibidas en cumplimiento del artículo 14.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, autorizados en debida forma al efecto, firman el presente Protocolo.

Hecho en Bruselas, el 23 de febrero de 1968, en las lenguas francesa e inglesa, ambos textos igualmente fehacientes, en un solo ejemplar, que permanecerá archivado en poder del Gobierno belga, el cual expedirá del mismo copias certificadas conformes.

El Protocolo de 21 de diciembre de 1979 entra en vigor con carácter general y para España el 14 de febrero de 1984.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de febrero de 1984.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3646

REAL DECRETO 3424/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de investigación agraria.

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiera dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.17 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.13 y 15 se reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia establece en su artículo 27 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva de fomento de la investigación.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en materia de investigación agraria, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, creó el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por fusión del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal.

Por su parte, el Decreto 1281/1972, de 20 de abril, encomienda al INIA todas las funciones de investigación que sobre el sector agrario son competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones:

a) La dirección y gestión de todas las unidades de investigación que se traspasan.

b) La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los Programas Nacionales de Investigación Agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

c) La ejecución de los proyectos de investigación derivados de acuerdos y convenios internacionales suscritos o que se suscriban por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

d) La tramitación de los proyectos de investigación agraria de interés para su territorio, para su posible inclusión en los programas nacionales.

e) La selección, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación agraria no incluidos en los programas nacionales. La Comunidad Autónoma atenderá, asimismo, mediante acuerdos bilaterales, las propuestas de proyectos de investigación de otras Comunidades que aporten la financiación necesaria a tal efecto.

f) La coordinación, en su territorio, entre investigación, experimentación, divulgación e información agraria.

g) La difusión, en su territorio, de los resultados de los proyectos de investigación incluidos en programas nacionales o regionales, así como la explotación de estos últimos.

b) La suscripción de convenios en materia de investigación y experimentación agraria con Organismos y Entidades públicas y privadas, siempre que no sean Entidad ni Organismo internacional.

1) La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado la firma de convenios internacionales de investigación agraria cuya financiación se realice con fondos propios de la Comunidad.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia receptora de las mismas los servicios del INIA que se especifican en la relación correspondiente.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Definición de objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política de investigación agraria.

b) La dirección y gestión de las unidades de investigación que se reserve la Administración del Estado.

c) La ejecución de los proyectos de investigación que se encomienden a dichas unidades en los programas nacionales.

d) La coordinación general de los proyectos recogidos en los Programas Nacionales de Investigación Agraria, incluyendo en tal coordinación su seguimiento y control.

e) Las relaciones científicas internacionales en materia de investigación agraria. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar dentro de la delegación española en aquellas reuniones preparatorias de suscripción de convenios de carácter internacional cuando sea requerida para ello, y solicitar su participación en cualquier caso cuando en las mismas se traten de materias que afecten a sus intereses.

f) La difusión a nivel nacional de los resultados de los programas de investigación agraria, así como la explotación de los derivados de programas nacionales.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

1.º Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas las siguientes funciones:

a) Desarrollar las directrices generales de investigación agraria establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Determinar los criterios objetivos para la asignación territorial de fondos destinados a financiar proyectos de investigación.

c) Determinar el porcentaje del total de los fondos destinados a financiar los programas de investigación, haciendo la asignación de dicho porcentaje a cada Comunidad Autónoma y al INIA en base a los criterios establecidos en el apartado b). Las Comunidades Autónomas y el INIA presentarán proyectos de investigación para acceder a la financiación.

d) Conocer y ratificar los proyectos evaluados positivamente por el INIA y reconsiderar para su posible aprobación aquellos cuya evaluación no haya sido positiva, dentro de la asignación inicialmente establecida.

e) Seleccionar de entre los restantes proyectos evaluados positivamente los que habrán de ser financiados con los recursos pendientes de asignar en los apartados anteriores. Dichos proyectos serán informados por una Comisión Técnica formada por representantes del INIA y de las Comunidades Autónomas, que requerirá los informes que estime oportunos.

f) Los proyectos aprobados constituirán los programas nacionales que serán declarados y coordinados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de las Comunidades Autónomas la información precisa para su seguimiento y control. El INIA facilitará la información necesaria para que las Comunidades Autónomas puedan efectuar el seguimiento de los proyectos de investigación.

g) Conocer los Convenios y acuerdos de investigación suscritos por las Comunidades Autónomas.

h) Considerar y estudiar los posibles convenios nacionales e internacionales a suscribir por el Estado.

i) Recibir información sobre aquellos proyectos de investigación que realicen las Comunidades Autónomas con recursos propios.

j) Acordar la forma de prestación de los servicios técnicos por el INIA a las Comunidades Autónomas.

2.º De acuerdo con el principio de solidaridad, la Administración del Estado atenderá prioritariamente a las Comunidades Autónomas que no disponen de medios de infraestructura en materia de investigación agraria. Para ello, dentro de las

partidas presupuestarias correspondientes, se asignarán los fondos que complementen los que dichas Comunidades Autónomas asignen a tal fin.

3.º El INIA facilitará a las Comunidades Autónomas en la medida de sus posibilidades, la colaboración e información que requieran en las materias de su competencia.

4.º La Comunidad Autónoma prestará, en la medida de sus posibilidades y cuando así se le requiera, el apoyo necesario de sus investigadores, equipos científicos y unidades de investigación agraria, para contribuir al ejercicio de la coordinación general de la investigación y a la representación científica internacional por parte de la Administración del Estado, a la formación del personal científico y técnico de la Administración del Estado y de otras Comunidades Autónomas, en un marco de colaboración mutua. Asimismo pondrá a disposición de todos los agricultores y usuarios del Estado los resultados obtenidos de toda la investigación agraria que realice.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 239.503 miles pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1, dicho coste está minorado en 17.522 miles pesetas por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, seguirán siendo gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta el 1 de enero de 1984.

D Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de la transferencia.

La transferencia de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

## ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Galicia:

— Decreto-ley de 28 de octubre de 1971 por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

— Decreto de 20 de abril de 1972 por el que se estructura orgánicamente.

— Real Decreto de 15 de julio de 1978 por el que se modifica la estructura orgánica.

— Real Decreto de 11 de mayo de 1983 por la que se modifica la composición del Consejo de Dirección del INIA.

### RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....

#### 1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
MABEGONDO (Invent.)	ADEGONDO (La Coruña)	Pleno dominio (I.N.I.A.)	210 Ha.		210 Ha.	Varios edificios
LUGAR DE DOS *	BERGONDO Y CAMBRE (La Coruña)	Pleno dominio (I.N.I.A.)	23 Ha.		23 Ha.	Varios edificios
GRANJA RODRES *	FUEBLA DE BROLLON (La Go)	Pleno dominio (I.N.I.A.)	25 Ha.		25 Ha.	
LOURIZAN *	PONTEVEDRA	Cesión de la Diputación	22 Ha.		22 Ha.	
MARCO DA CURRA *	LA CORUÑA	Cesión del I.C.O.N.A.	180 Ha.		180 Ha.	

#### 2. MATERIAL Y EQUIPO

El que se encuentra en el inventario de las respectivas fincas (material de campo, laboratorio, etc.)

— 1 —

### RELACION DE VEHICULOS OFICIALES

MARCA Y MODELO	P.N.M.
Ebro F 260	8.438
Seat 124 D	8.150
Pegaso 1100 L	8.468
Renault 4 S	8.931
Land Rover 109	8.935
Land Rover 109	8.937
Land Rover 109	37.106
Land Rover 1300 B	37.328
Seat 124 D	39.996
Jeep Furg. Cámpara	8.000-F
Renault 4 L Furg.	8.004-F
Renault 4 LT	8.017-F
Renault 4 LT	8.018-F
Renault 4 LT	8.047-F
Furconeta Ebro	8.050-F
Renault 4 TL	8.058-F
Mercedes Benz 130	8.069-F
Renault 4 L	8.071-F
Renault 4T1	8.095-F
Renault 4T1	8.096-F

— 2 —



APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	
POSOUELA PAZ EBIS	OFICIAL 1º 4 NIVEL 5	828494	•	828494
PUNTE FREIJEPO, AGUSTIN R.	ENCARGO-AGR.5 NIVEL 5	827526	•	827526
RILLO MPA RAMON	OFICIAL 1º 4 NIVEL 5	822654	•	822654
RIVAS VALERO CESARER	OFICIAL 2º 3 NIVEL 5	779702	•	779702
RIVAS CASTRO BOSITTO	ENCARGO-AGR.5 NIVEL 5	795782	•	795782
RUDOLPHIEZ BRAHARIJ VLORES	LIMPIADORA 1 NIVEL 1	984866	•	984866
RUDOLPHIEZ REY MANUEL	OFICIAL 1º 4 NIVEL 5	700016	•	700016
ROLL REY, CAROLIN	OFICIAL 1º 4 NIVEL 4	829822	•	829822
ROLL REY, CAROLIN	OFICIAL 1º 4 NIVEL 4	779702	•	779702
SALAS FERNANDEZ HIPOLITO	OF. MANTEN. 3 NIVEL 3	956570	•	956570
SILVARI PEREZ SANTIAGO	ENCARGO-AGR.5 NIVEL 5	801206	•	801206
TARADA OTERO JESUS	OF. MANTEN. 3 NIVEL 3	801130	•	801130
TASENDE FRAGA JESUS	OFICIAL 1º 4 NIVEL 5	972214	•	972214
TURRES MARTINEZ RICARDO	ENCARGO-AGR.5 NIVEL 5	751030	•	751030
VALERO BARRIOS SERAFIN	ENCARGO-AGR.5 NIVEL 5	765128	•	765128
VALLEO GONZALEZ BORRACHA	OFICIAL 1º 4 NIVEL 4	801150	•	801150
VARELA SALGADO JUAN	OFICIAL 1º 4 NIVEL 4	743862	•	743862
VELAZQUEZ GONZALEZ GUARNO	OFICIAL 2º 3 NIVEL 3	779702	•	779702

RESUMEN TOTAL CONTRATADOS POR CATEGORIAS PROFESIONALES:

NIVEL 1º	3
NIVEL 2º	4
NIVEL 3º	18
NIVEL 4º	18
NIVEL 5º	10

24.- RELACION DE PERSONAL LABORAL

LUGALTADE LUZILIAN-PORTVEIRA

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	
AGUILA PERM CARMEN	OFICIAL 2º 3 NIVEL 3	827848	•	827848
AGUILA PEREIRA LUCIA	PEON AGR. 2 NIVEL 2	700616	•	700616
BARCIA LORENZO CELSO	OFICIAL 2º 3 NIVEL 3	829822	•	829822
CRISTO GALLEGO MARIA TERESA	PEON AGR. 2 NIVEL 2	772296	•	772296
DURAN CAD PILAR	OF. 2º AD-EX.5 NIVEL 5	496502	•	496502
FREJUD DIAZ JOSE	OF. 2º AD-EX.5 NIVEL 5	305838	•	305838
GOMEZ GARCIA RAFAEL	OF. 1º AD-EX.5 NIVEL 5	779846	•	779846
GONZALEZ BASTISTA ANTONIO VIC	OF. 1º AD-EX.5 NIVEL 5	779846	•	779846
GONZALEZ CURRADO JOSE RAMON	OF. MANTEN. 3 NIVEL 3	850038	•	850038
LOPEZ DEL AMIELA JOSE	ENCARGO-AGR.5 NIVEL 5	827526	•	827526
MUÑOZ SANZ JUAN CARLOS	OFICIAL 2º 3 NIVEL 3	815542	•	815542
PELETERO RIVAPALLAN MARILYN	LUCASO-AGR.5 NIVEL 5	827526	•	827526
PERM ACUNA JOSE	PEON AGR. 2 NIVEL 2	779702	•	779702
PERM ORILL, ISABEL	PEON AGR. 2 NIVEL 2	700616	•	700616
PORTAS JORGE ANIBALE	PEON AGR. 2 NIVEL 2	763626	•	763626

RESUMEN TOTAL CONTRATADOS POR CATEGORIAS PROFESIONALES:

NIVEL 1º	0
NIVEL 2º	4
NIVEL 3º	3
NIVEL 4º	3
NIVEL 5º	5

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asistía	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	

Mujeres: Total contratados por Cuerpos o Escalas a los que se asistían: NINGUNO

2.4. B. LISTADO DE PERSONAL LABORAL

LUGALTADE BARROSOBO - COMARA

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	
BARREIRO LOPEZ BARTAL	OFICIAL 1º 4 NIVEL 4	808318	•	808318
BENJUDIEZ BARREIRO, N. CAMER	LIMPIADORA 1 NIVEL 1	825338	•	825338
CAMPION VARELA SERAFIN ASUNCION	TELEFONISTA 2 NIVEL 2	822654	•	822654
CANTON VILAS EDUARDO	MAR. 1ª. OV. 5 NIVEL 5	899208	•	899208
CASTELLO FERNANDEZ ALEJANDRO	ENCARGO-AGR.5 NIVEL 5	870934	•	870934
CASERO FRAGA MANUEL	OFICIAL 1º 4 NIVEL 4	848470	•	848470
BEIYE FRANCO AMARIS	ENCARGO-AGR.5 NIVEL 5	722534	•	722534
BIAZ VAQUEZ RUI	ENCARGO-AGR.5 NIVEL 5	719702	•	719702
BONAZO LOUREZA LEAFIN	OF. MANTEN. 3 NIVEL 3	801206	•	801206
BONAZO LOUREZA LEAFIN	OF. MANTEN. 3 NIVEL 3	736494	•	736494
FEAL PARRA ROBERTO	OFICIAL 1º 4 NIVEL 4	801130	•	801130
FERNANDEZ BARBEITO MANUEL	OFICIAL 1º 4 NIVEL 4	822654	•	822654
FERNANDEZ VAZQUEZ JULIO	OFICIAL 2º 3 NIVEL 3	751030	•	751030
FUENTES LAMAS JESUS	OFICIAL 2º 3 NIVEL 3	808318	•	808318
FURTES MUSQUERA AMARIS	PEON AGR. 2 NIVEL 2	808318	•	808318
GONZALEZ LOLESIAS MANUEL	PEON AGR. 2 NIVEL 2	707784	•	707784
GONZALEZ SANCHEZ RICARDO	OFICIAL 2º 3 NIVEL 3	779702	•	779702
TRIASIAS BERNIZ JESUS	ENCARGO-AGR.5 NIVEL 5	849030	•	849030
LAMAS ALVAREZ LUIS MARIA	ENCARGO-AGR.5 NIVEL 5	801206	•	801206
LOPEZ FERNANDEZ PASCUAL	OF. 2º AD-EX.5 NIVEL 5	768470	•	768470
MARTINEZ SANTIAGO JOSE	OFICIAL 1º 4 NIVEL 4	801130	•	801130
MARTINEZ SANTIAGO JOSE	LIMPIADORA 1 NIVEL 1	779702	•	779702
MARTINEZ SANTIAGO JOSE	OFICIAL 2º 3 NIVEL 3	815542	•	815542
MARTINEZ SANTIAGO JOSE	OFICIAL 2º 3 NIVEL 3	779702	•	779702
MATOS MUÑOZ HERMESIO	OFICIAL 1º 4 NIVEL 4	808318	•	808318
MIRAMONDES CALLEJA LUIS	OFICIAL 1º 4 NIVEL 4	808318	•	808318
MORAS ESTOBIAS RAMON	OFICIAL 1º 4 NIVEL 4	829822	•	829822
MOSCOSO MAYEIRA MANUEL	OFICIAL 1º 4 NIVEL 4	731830	•	731830

Z... RELACION DL PERSONAL LABORAL  
 LOCALIDAD P. BULLON - 1983

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
ENRIQUEZ PEBEL PABLO	OFICIAL 1.º NIVEL 4	034990	0	034990
GONZALEZ GONZALEZ JOSE	PERM AGR. 2 NIVEL 2	038312	0	038312
PARADA FERRAZ RODRIGO	OFICIAL 1.º NIVEL 4	034990	0	034990
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONITO	PERM AGR. 2 NIVEL 2	793000	0	793000
VAZQUEZ GONZALEZ SERGIO	PERM AGR. 2 NIVEL 2	786882	0	786882

RESUMEN TOTAL CUMULATIVAS POR CATEGORIAS PROFESIONALES:

NIVEL 1	3
NIVEL 2	0
NIVEL 3	2
NIVEL 4	0
NIVEL 5	0

2.4. PERSONAL LABORAL - GARCIA

TOTAL VALANIES :

NIVEL 3	6
NIVEL 4	3
NIVEL 5	2

— 11 —

RELACION 2.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION AGRARIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA  
 CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 1983

R.E.S.U.E.H. (MILES DE PTS)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste directo	Coste Ind.	Coste dir.	Coste Ind.	
SECCION 21 SERVICIO 32					
CAPITULO 1	11.375		203.707		215.112
CAPITULO 2	5.058		32.434		37.472
CAPITULO 4 y CAPITULO 7			4.481		4.481
TOTAL COSTES	16.413		240.622		257.035
RECURSOS: Venta de productos			17.562		17.562
TOTAL RECURSOS			17.562		17.562
CARGA ASUMIDA META	16.413		223.090		239.503

3647

REAL DECRETO 3425/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de investigación agraria.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 14 del Real Decreto 2245/1979, de 7 de septiembre, por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en materia de investigación agraria.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Dofia Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.13 y 15 reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares establece en su artículo 10 que corresponde a la Comu-

— 13 —

— 12 —